



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 777 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **1.090.165**, ocurrido el día **18 de junio de 2021**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 03874082, se presentó la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.842.636**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicados EXT-BOL-21-018917 de 07 de julio de 2021 y EXT-BOL-21-024205 de 17 de agosto de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica registro civil de defunción con indicativo serial No. 03874082, en el que se indica que el señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado, falleció el día **18 de junio de 2021**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia autentica registro civil de matrimonio celebrado el día 08 de diciembre de 1972 entre el señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado y la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada.
- Copia autentica registro civil de nacimiento del señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado, en el que se indica que nació el día 08 de febrero de 1935.
- Copia autentica registro civil de nacimiento de la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 18 de noviembre de 1944.
- Copia simple cédula de ciudadanía de **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada.
- Declaración juramentada No. 1617 de 03 de julio de 2021, rendida ante la notaría única de Turbaco por el señor IVAN ADOLFO MORALES VILLALOBOS, identificado el con cédula de ciudadanía No. 9.293320.
- Declaración juramentada de convivencia No. 8700 de 07 de julio de 2021, rendida por TERESA PEREZ SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.968.915, ante la notaría quinta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 1933 de 04 de agosto de 2021, rendida por la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada, ante la Notaría Única de Turbaco.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Aviso de prensa publicado el día 09 de agosto de 2021 en el diario El Universal.

Mediante **Resolución No. 2989 de 15 de diciembre 1992**, el Fondo de Previsión Social del Departamento reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado, en cuantía de \$92.902.00, a partir del 07 de diciembre de 1989.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 777 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 09 de agosto de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado y la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada, encontrando que efectivamente convivieron de manera permanente e ininterrumpida como cónyuges desde el 08 de diciembre de 1972 hasta el deceso del causante ocurrido el día 18 de junio de 2021 y de cuya unión procrearon tres hijos.

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada No. 1617 de 03 de julio de 2021, rendida ante la notaría única de Turbaco por el señor IVAN ADOLFO MORALES VILLALOBOS, identificado el con cédula de ciudadanía No. 9.293320, en la que manifestó:

"... Declaro y hago constar que conocí de vista y trato y comunicación al señor LUIS HERNAN AGUDELO PUENTES (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con C.C. No. 1.090.165EXPEDIDA EN Monguí (Boyaca) y conozco a la señora LEONOR PEREZ DE AGUDELO identificada con C.C. No. 22.842.636 expedida en Calamar (Bolívar), desde hace mas de dieciséis (16) años y de ese conocimiento que tengo de ellos se y me consta que convivieron de manera permanente, estable y responsable, bajo el mismo techo, lecho y mesa, en unión matrimonial por mas de CUARENTA Y OCHO (48) años, desde el día 8 de diciembre de 1972 fecha de su matrimonio hasta el 18 de junio de 2021, fecha en la que falleció el señor LUIS HERNAN AGUDELO PUENTES (Q.E.P.D.) Nunca se separaron..."

Declaración juramentada de convivencia No. 8700 de 07 de julio de 2021, rendida por TERESA PEREZ SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.968.915, ante la notaría quinta de Cartagena, en la que manifestó:

"Que conozco desde hace 35 años aproximadamente a LEONOR PEREZ DE AGUDELO,



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 777 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 22.842.636, sé que convivió bajo el mismo techo, de forma pública y notoria, compartiendo techo lecho y mesa en MATRIMONIO, desde el 8 de diciembre de 1972, como esposos, con el finado LUIS HERNAN AGUDELO FUENTES, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.090.165 hasta el día de su fallecimiento, el cual ocurrió el día 18 de junio de 2021, su domicilio fue en esta ciudad, tuvieron TRES hijos, SERGIO HERNAN, ROBERTO CARLOS Y CLAUDIA PATRICIA AGUIDELO, todos mayores de edad."

Declaración juramentada de convivencia No. 1933 de 04 de agosto de 2021, rendida por la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada, ante la Notaria Única de Turbaco, en la que manifestó que convivió de manera permanente con el señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado, por 48 años comprendidos entre el 08 de diciembre de 1972 hasta el 18 de junio de 2021 y de esta unión nacieron tres hijos, a su vez manifiesta que dependía económicamente del causante, desconociendo la existencia de alguien con igual con mejor derecho.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados de Docentes Nacionalizados y se le pago su última mesada en julio de 2021 por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.037.623.00)**, siendo retirado de nómina en agosto de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.842.636** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **1.090.165**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **19 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.037.623.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.842.636** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.090.165**, con una mesada por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.037.623.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **19 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 777 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

causante.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados de Docentes Nacionalizados a la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.842.636**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **AGUDELO PUENTES LUIS HERNAN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **1.090.165**, con una mesada por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$3.037.623.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **19 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PEREZ DE AGUDELO LEONOR**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado